



AUTO No. CNSC - 20172120001404 DEL 27-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.669.487 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por tatuaje.

El señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, bajo el radicado No. 111-22-05-000-2016-00251-00.

Mediante sentencia del veintitrés (23) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, libre desarrollo a la personalidad y al accesos y ejercicio de cargo públicos del señor JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Vigilancia Sistema de Carrera – dependencia representada por la doctora Shirley Johana Villamarin Insuaty o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin efecto el acto administrativo por medio de la cual se declaró “No Apto” al accionante señor JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA, y que dio origen a la

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

presente acción, y adopte las medidas pertinentes que le permita continuar con las etapas de la convocatoria, en la que se encuentra participando. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es isaytian@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOAN SEBASTIAN VÁSQUEZ ZUÑIGA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Tercera de Decisión Laboral, en la Calle 7 No. 14 – 32 de la ciudad de Buga.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado